



110598415
División Jurídica
PMO

140077315 .

CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R.M. EXENTA N° 91 /

SANTIAGO, 01 JUL. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1.148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2.675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la resolución N° 250, de 2015, de la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano; en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 14 de abril de 2015; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2015, la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de un Parque Eólico Electrónico Completo, con una capacidad instalada de 24 MW, que estará ubicado en la ciudad de Los Ángeles, Región de Bío-Bío, denominado Proyecto Los Buenos Aires.

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente:

proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”.

4. Que, los bienes de capital que importará la empresa solicitante corresponden a 12 aerogeneradores, marca Vestas V-110 de 2.0 MW de 95 metros de altura de buje y todos sus componentes.

5. Que, es pertinente señalar que el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto para la construcción de un parque de generación eléctrica, como una unidad ingenieril, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1.148, de 2011, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en conformidad a lo dispuesto por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, por resolución exenta N° 250, de fecha 17 de marzo de 2015, dispuso que este ingenio está constituido por elementos individualizados y diseñados en cantidad y calidad para realizar una función netamente definida y comprendida en el capítulo 8502 de la sección XVI de las notas explicativas del Arancel Aduanero Nacional. Por ende, en la realización de una función netamente definida, ésta alcanza a los Grupos Electrógenos destinados a generar electricidad, en los términos del apartado VI de las consideraciones generales de las notas explicativas de la sección XVI. La resolución específica, además, que el término “Grupo Electrógeno” se aplica a la combinación de un Generador Eléctrico y de una máquina motriz (Rueda Eólica), y que en su conjunto forman cuerpo sobre un basamento común, concepto establecido en la partida 8502.3100 del Arancel Aduanero Nacional y que alcanza a los equipos aerogeneradores por importarse.

7. Que, en efecto, la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, en la resolución previamente citada, teniendo presente lo dispuesto en la resolución N° 2.675, de fecha 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; autorizó la aplicación al Proyecto Los Buenos Aires, de la regla 1, inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo, que permite importar distintas máquinas o aparatos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado.

8. Que, la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, en la resolución referida precedentemente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., como un todo completo, con todos sus accesorios, en el código 8502.3100, cuya glosa es “Los demás grupos electrógenos de energía eólica”. Con esta clasificación arancelaria ingresarán todos los componentes del “Parque Eólico

9. Que, en razón de lo anterior, y conforme lo indica la minuta técnica de fecha 14 de abril de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior, dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el bien de capital a importar es el Parque Eólico Electrógeno Completo, cumpliendo con el requisito que el bien que no se produce en Chile.

10. Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

a) La empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica, haciendo aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato. La tecnología utilizada para su producción se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país, como lo constituyen los equipos aerogeneradores.

b) El bien de capital que pretende importar la empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A. se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según lo señalado en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, correspondiente al Parque Eólico Electrógeno Completo, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficiente, en conformidad a lo prescrito por la minuta técnica referida.

11. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA, a la importación de bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACÉPTESE la solicitud formulada por la empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A., Proyecto Los Buenos Aires, Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

Bien de capital	Código SACH	Cantidad
"Parque Eólico Electrógeno Completo" (12 Aerogeneradores Marca Vestas V-110		

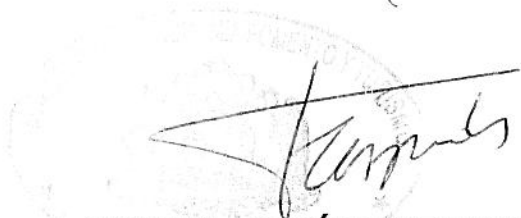
El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

Artículo segundo.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 39 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



**RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



**Patricia Trusich Ortiz
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño**

Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica